

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
 Ciudad

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NILSA FERNANDA GUTIERREZ

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Nilsa Fernanda Gutiérrez Múnera, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.956.888 expedida en la ciudad de Bogotá, residente en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguientes:

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito que se decrete la medida provisional, suspendiendo transitoriamente el proceso de selección para evitar que se expida acto admirativo que contenga la lista de elegibles, nombramiento y posesión en el cargo hasta que se dé solución de fondo a la acción de Tutela en contra del CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “ suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto

concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución de medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “ razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

II. HECHOS.

PRIMERO: Actualmente desempeño el empleo de docente en PROVISIONALIDAD e la ciudad de Cúcuta, desde el año 2016, como docente de aula en el área de educación física, recreación y deporte.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria del CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para el cargo de docente de aula.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes. 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía. 2. Fotocopia de mi diploma de bachiller y 3. Fotocopia de mi diploma de grado profesional de la universidad en alta calidad. 4. Experiencia profesional relacionada con el cargo.

CUARTO: Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté prueba en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: Una vez se adelantó la etapa Presentación de las Pruebas Escritas y Psicotécnica en el Proceso de Selección **2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE**, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita el día 25 de septiembre del 2022, donde obtuve un resultado total de 60.01

SEXTO: obtenido el puntaje y entendiendo que continúo en concurso, mediante SIMO la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abre la plataforma por un periodo definido para la realización del cargue y actualización documental, tiempo en el cual cargué a la plataforma SIMO otros documentos que me ayudarían a posesionarme mejor en la lista de elegibles, en este caso, mi título como especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander. Es decir, que al terminar el periodo otorgado para cargar la documentación, ya se encontraba el documento subido en la plataforma SIMO.

SEPTIMO: En la verificación de los requisitos mínimos la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC incurre en irregularidad puesto que no toman en cuenta mi diploma de Especialización en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander y cuyo diploma, como puede verificarse, se encuentra en la plataforma SIMO, por lo que no se le asignó valoración alguna.

OCTAVO: La Universidad Libre omitió en asignar puntaje al diploma que acredita mi posgrado de especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander Expedido en la ciudad de Cúcuta a 30 de junio de 2022, con el cual acredita mis estudios superiores cumpliendo el requisito de haber cursado el posgrado y el cual no fue tenido en cuenta para la validación de mis estudios superiores.

NOVENO: Mediante reclamación, dentro del término, expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que no se había tenido en cuenta este diploma y solicité se me asignaran los puntos correspondientes, adjunté entonces copia del diploma correspondiente.

DECIMO: La Universidad Libre de Colombia, por medio de la Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, en calidad de Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes para el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, expuso en la respuesta del recurso con radicado No. CNSC No. 672013785, que la CNCS y la Universidad Libre, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es “desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes Población de Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevistas (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”.

DECIMO PRIMERO: Que en virtud al contrato celebrado entre las partes le corresponde a la Universidad Libre, la obligación de: “ Atender, resolver de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo con ocasión de la ejecución de la etapa contratada.

DECIMO SEGUNDO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en incongruencia, ya que, en su respuesta a la reclamación, expone:)

1.2.4. Validación de la información registrada. SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados”.

Y concluye: En este orden, respecto a su afirmación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, no registra el título de Especialista En Educación Para La Atención A La Población Afectada Por El Conflicto Armado Y En Problemática Fronteriza, ni el certificado del Segundo Taller De Exploración Teatral Para Adultos, como se evidencia a continuación:

Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	No Válido	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	Válido	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	Válido	🔍
SENA	Guianza y Recorridos por la Naturaleza	No Válido	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA	No Válido	🔍
BOGOTA ACTIVA	SIMPOSIO INTERNACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS EN DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA	No Válido	🔍
SENA	TRABAJADOR CALIFICADO EN SECRETARIADO GENERAL	No Válido	🔍
I. E. D Francisco de Paula Santander.	Bachiller Académico	No Válido	🔍

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »

Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder a su solicitud y se mantiene la valoración efectuada .”

DECIMO TERCERO: La captura a que hace referencia la CNSC, corresponde a los documentos subidos en la etapa de inscripciones, los demás documentos fueron subidos en la etapa de actualización documental. Así como es mi responsabilidad subir y verificar la validez de mi documentación, lo es de la CNSC disponer lo necesario para conocer las actualizaciones que los participantes realicemos dentro de los términos establecidos.

DECIMO CUARTO: En su respuesta la CNSC expresa que solo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento del Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

Lo anterior refuerza mi postura frente a la no validación de mi título de especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander Expedido en la ciudad de Cúcuta a 30 de junio de 2022, puesto que éste se cargó, junto a otros documentos en las fechas establecidas, evidencia de eso es que aparece en el ítem de formación de la plataforma SIMO, la cual cabe aclarar, se habilita sólo en periodos de tiempo determinados, o sea, no se pueden cargar documentos fuera de los tiempos establecidos por la CNSC, por lo tanto, si está en plataforma es porque se cargó en los tiempos correspondientes. Además, se puede visualizar sin ningún inconveniente.

DECIMO QUINTO: En referencia a, cito: ...”las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.” Me permito expresar que mis documentos están en plataforma, como puede verificarse en cualquier momento, no los subí en el momento de hacer la reclamación sino en los tiempos establecidos.

DECIMO SEXTO: Es obligación de los participantes cargar los documentos en los tiempos señalados para ello, pero también es cierto, que después de su cargue los documentos quedan a disposición de la Comisión y es ésta quien debe ocuparse de su tratamiento en pro del desarrollo transparente y pertinente del proceso que se está desarrollando.

DECIMO SEPTIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Libre, incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

DECIMO NOVENO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado que mis documentos se encuentran en la plataforma SIMO, cargados como corresponde, en los tiempos establecidos para ello, la CNSC insiste en excluirme del proceso puesto que, quedo por fuera del número de profesionales necesarios para suplir las vacantes existentes, pues la CNSC expresa que, frente a esta decisión no precede recurso alguno.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el “CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - CIUDAD DE CÚCUTA ”, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este, pues en caso de salir a favor la presente acción y teniendo en cuenta mi puesto en la lista no se garantiza que pueda optar a ser incluida en dicha lista, en la posición que me corresponde.

SEGUNDA: Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Verificación de Requisito Mínimo y Valoración de Antecedentes, que es la etapa donde presenté mi reclamación, mi diploma mi título como especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander, cargado y disponible en la plataforma SIMO actualmente.

TERCERO: Se realice un rastreo o verificación al sistema por un perito profesional en esta área donde se dé determine la fecha exacta que se subió el diploma de mi título como especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander y si estaba dentro del término 21 de marzo de 2023, por ser periodo de cargue de documento.

CUARTO Que se verifique que documentos fueron subidos desde el inicio de convocatoria hasta el 21 de marzo de 2023, dentro de los términos legales establecidos.

QUINTO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE Valorar todos mis documentos que se encuentran cargados en la plataforma SIMO (incluido mi título como especialista en educación para la

atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander, cuando corresponda) y conforme a ello Asignar la valoración pertinente.

SEXTO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar mi formación profesional, toda vez, que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud ubicarme en la posición que me corresponde en la lista de elegibles.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 dela Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes

asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango

fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventiladaa través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...

" Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO", para el cargo de Rector Rural, La UNIVERSIDAD LIBRE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, no adoptaron por medidas tendientes a realizar la verificación y validación de los documentos aportados por los aspirantes, a prevención de errores en el software o vía para la visualización de los documentos.

Se denota que en la vía de recursos la Universidad Libre, en ejercicio de la delegación, ignoró el documento que fue objeto de la reclamación en el concurso, sin ni siquiera proceder a la validación del mismo por otro medio diferente al software.

Si bien es cierto que corresponde al concursante realizar una verificación de los documentos que se cargan en la plataforma del SIMO, es imposible de establecer medidas para el concursante conocer el día cuando se harán dichas verificaciones; por tanto la plataforma del SIMO debería establecer en cronograma publicado, para la oportunidad para volver a cargar los documentos cuando en este caso la Universidad Libre, no pueda visualizarlos para luego validarlos a excepción de no haberlos presentado.

Nótese señor Juez, que la Universidad Libre, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como no presentados.

Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue cargado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado.

Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, al pasar por alto los documentos que aporté demuestran ilegalidad, toda vez que omitieron tanto la información que relaciona el documento, como el documento en sí. Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado la prueba escrita realizada por las entidades accionadas y estoy en la lista de legibles hasta el momento, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

III. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia del diploma como especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander
2. pantallazo de reclamación realizada a través de la plataforma SIMO
4. La respuesta negativa de la CNSC y la Universidad Libre
5. Solicito se tenga como prueba los pantallazos que aporte en documento

V. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. ANEXOS.

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia del diploma demi título como especialista en educación para la atención a la población afectada por el conflicto armado y en problemática fronteriza de la Universidad Francisco de Paula Santander
3. Copias de Reclamación a la CNCN
4. Copia respuesta universidad libre
5. Pantallazo del Cargue del diploma

VII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: f-andita@hormail.com

Número celular: 3229316163

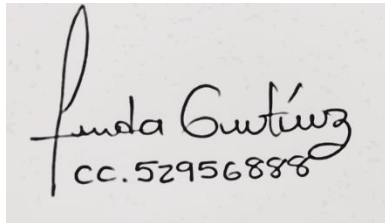
Dirección: Calle 7. N.o 4-44 apto 1002 Torre 3. Torres de Claret. Cúcuta.

Las accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia Teléfono: (601) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadado@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53- 40 Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 018000180560 Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co
cleul.bog@unilibre.edu.co

Atentamente.



Nilsa Fernández
cc. 52956888

Nilsa Fernanda Gutiérrez Múnera
Cedula de Ciudadanía,
número 52.956.888 de Bogotá

ANEXOS

Recibidos (5.932) - pr... (28.700 n.º de no leído... (1) Facebook Tabla salarial 2022 Sistema de Informació... Formación

simo.cnsc.gov.co/#formacion

Aplicaciones Cuentas de Google Directorio SEM Google PATRICK ALFONSO... varios Gestión Académica The Oil Crash DIAN - MUISCA Lista de lectura

Fernanda30 **Buscar Programas** Términos y condiciones de uso

Ingrese nombre del programa a buscar:

fronte

Nombre	Seleccionar
ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	Seleccionar

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >> 10

Limpiar

Activar Windows

Recibidos (5.932) - pr... (28.700 n.º de no leído... (1) Facebook Tabla salarial 2022 Sistema de Informació... Formación

simo.cnsc.gov.co/#formacion

Aplicaciones Cuentas de Google Directorio SEM Google PATRICK ALFONSO... varios Gestión Académica The Oil Crash DIAN - MUISCA Lista de lectura

Fernanda30 **Buscar empleo** **Cerrar sesión** Aviso **Términos y condiciones de uso**

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha de terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD FRANCISCA DE PAULA Y SANTANDER	ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIAL PROFESIONAL	Sí	2022-06-30	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGOGICA DE COLOMBIA	LICENCIATURA EN PEDAGOGIA DE DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	Sí	2014-07-11	Consultar documento	Editar	Eliminar

Activar Windows




NILSA FERNANDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

+ Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
La buena vibra compañía de artistas	Exploración Teatral	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-12-03			
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2022-06-30			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2014-07-11			
SENA	Guianza y Recorridos por la Naturaleza	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2013-10-16			
SENA	Secretariado General	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2006-08-04			



NILSA FERNANDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

+ Crear Formación

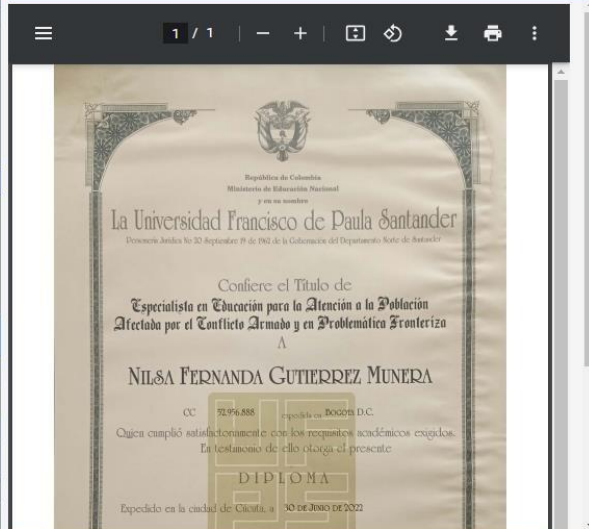
Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
SÍ	2022-12-03			
SÍ	2022-06-30			
SÍ	2014-07-11			
SÍ	2013-10-16			

Panel de control ciudadano: F

Ayudas

Visor de documentos

1 / 1



Términos y condiciones de uso

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
La buena vibra compañía de artistas	Exploración Teatral	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-12-03			
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2022-06-30			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2014-07-11			
SENA	Guianza y Recorridos por la Naturaleza	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2013-10-16			



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

La Universidad Francisco de Paula Santander

Decreto Judicial No 20 Septiembre 19 de 1962 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

Confiere el Título de
**Especialista en Educación para la Atención a la Población
Afectada por el Conflicto Armado y en Problemática Fronteriza**

Λ

NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA

CC 92.956.888 expedido en BOGOTÁ D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

Expedido en la ciudad de Cúcuta, a 30 de Junio de 2021


Rector


El Decano de la Facultad

LIBRO 44

PÁG. 64047

FOLIO 0763

IMPRESIÓN No 60787



**Universidad Francisco
de Paula Santander**
Vigilada Mineducación

ACTA DE GRADO No. 64947

FOLIO : 0763

En la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a 30 de junio de 2022 se reunieron en la Universidad Francisco de Paula Santander, El Doctor **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**, Rector de la Universidad y la doctora **ERIKA ALEJANDRA MALDONADO ESTEVEZ**, Decana de la Facultad de Educación Artes y Humanidades, con el fin de presidir la ceremonia en la cual se otorga el título de:

**ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN
AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO Y EN PROBLEMÁTICA
FRONTERIZA**

A

NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA

Quien previamente se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 52.956.888 expedida en BOGOTÁ D.C. y código estudiantil 2280047, terminó satisfactoriamente sus estudios de acuerdo con las disposiciones académicas de la UFPS y cumplió con los requisitos específicos del currículum para su graduación.

El señor Rector toma juramento de rigor en los siguientes términos: "¿JURAS A DIOS Y PROMETES A LA PATRIA, A LA SOCIEDAD Y A LA UNIVERSIDAD, CUMPLIR CON IDONEIDAD, CALIDAD Y ETICA, VUESTRO DESEMPEÑO PROFESIONAL, PRESERVANDO EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER?" El Graduando contestó: "SI, JURO", Acto seguido se hace entrega del Diploma de:

**ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR
EL CONFLICTO ARMADO Y EN PROBLEMÁTICA FRONTERIZA**

No. 0060320 a **NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA**

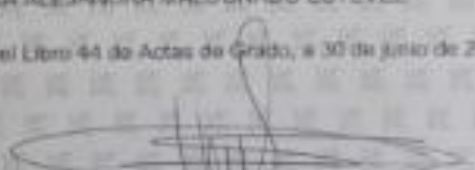
El cual quede registrado bajo el No. 60767

Para constancia se extiende y firma la presente Acta:

El Rector (do.) **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**
La Decana (do.) **ERIKA ALEJANDRA MALDONADO ESTEVEZ**

Es fiel copia tomada del Libro 44 de Actas de Grado, a 30 de junio de 2022

LO CERTIFICA:


SANDRA ORTEGA SIERRA
SECRETARÍA GENERAL

Smo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

[+ Crear Formación](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
La buena vibra compañía de artistas	Exploración Teatral	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-12-03			
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2022-06-30			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2014-07-11			
SENA	Guianza y Recorridos por la Naturaleza	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2013-10-16			

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Formación x (1) WhatsApp x (667) Revisando RESULTAD x Formato Reclamación Valo x Modificacion_Anexo_Espe x +

simocnsc.gov.co/#formacion

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Panel de control ciudadano: F

Ayudas

NILSA FERNANDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audencias
- Ver pagos realizados

Institución

La buena vibra como artistas

UNIVERSIDAD FRANCIS PAULA SANTANDER

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

SENA

Guianza y Recorridos por la Naturaleza

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

FORMACION ACADEMICA

Visor de documentos

1 / 1

Nilsa Fernanda Gutiérrez

Participó en el SEGUNDO TALLER DE EXPLORACIÓN TEATRAL con una duración de 70 horas en la ciudad de Cúcuta, el día 11 de diciembre de 2022.

CERTIFICA QUE:

JORJA QUIVARES Talibana

MICHELLE PACHECO Talibana

VANESSA PLATA Talibana

LA BUENA VIBRA

LA BUENA VIBRA

LA BUENA VIBRA

COMPANIA DE ARTISTAS

Crear Formación

Estado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
SI	2022-12-03			
SI	2022-06-30			
SI	2014-07-11			
SI	2013-10-16			

Buscar

9:15 a. m. 23/06/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.956.888**
GUTIERREZ MUNERA

APELLIDOS
NILSA FERNANDA

NOMBRES

Nilsa Fernanda Gutierrez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

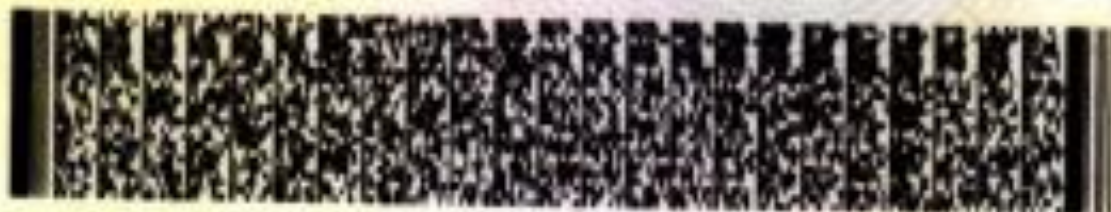
G.S. RH

F

SEXO

11-DIC-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., agosto de 2023.

NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA

Inscripción: **499412751**

Cédula: **52956888**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 672013785

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Buenas días solicito a ustedes de forma respetuosa, tener en cuenta nuevamente (revisar) la valoración de mi Especialización en el área de Educación para docente de aula de Educación Física Bachillerato. Para lo cual adjunto la reclamación de dicho prueba.”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

(...)

“También solicito revisen el diploma del Taller de Exploración teatral que tampoco fue revisado. No comprendo porque razón si este también fue cargado y guardado en el mes de octubre del 2022.”

(...)

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentre según la nueva puntuación. Ya que la suma de VA Docentes de aula - NO RURAL con la Especialización es: 80.00 resultado de la prueba, para un total de resultado ponderado de 16.00 con un resultado TOTAL DE 66.37 y no de 63.37. Como se ha demostrado, cumpla con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.”

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

En el Anexo a los Acuerdos del proceso de selección se señala el procedimiento de inscripción al concurso de méritos y dentro de este procedimiento en el acápite 1.2.4 señala lo siguiente:

“1.2.4. Validación de la información registrada.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados". (Subraya fuera del texto)

En este orden, respecto a su afirmación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, no registra el título de Especialista En Educación Para La Atención A La Población Afectada Por El Conflicto Armado Y En Problemática Fronteriza, ni el certificado del Segundo Taller De Exploración Teatral Para Adultos, como se evidencia a continuación:

Formación			
Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	No Válido	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	Válido	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	Válido	🔍
SENA	Gulanza y Recorridos por la Nauturalaza	No Válido	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA	No Válido	🔍
BOGOTA ACTIVA	SIMPOSIO INTERNACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS EN DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA	No Válido	🔍
SENA	TRABAJADOR CALIFICADO EN SECRETARIADO GENERAL	No Válido	🔍
I. E. D Francisco de Paula Santander.	Bachiller Académico	No Válido	🔍

1 - 8 de 8 resultados

**Captura de pantalla SIMO ítem de Formación.*

Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder a su solicitud y se mantiene la valoración efectuada.

Por otro lado, en atención a la documentación aportada junto a su escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; se precisa que, sólo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

- Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.
- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

En este sentido, el Anexo de los Acuerdos de los procesos de selección establecen:

“4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como **para la prueba de Valoración de Antecedentes (...)**

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada **hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la “recepción de documentos”, no serán objeto de análisis.** (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, el anexo de los Acuerdos del proceso de selección establece:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cns.gov.co, en el enlace SIMO y en el menú el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”.** El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

(...)

2. Para la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO **hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.**”

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones, así como dentro de los términos para cargue y actualización documental. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por la reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, **se procede a rechazarlos por extemporáneos**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **65.00** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en lo que corresponde a su solicitud de que se le modifique su posición en la lista de elegibles, es preciso aclarar que la clasificación que se evidencia en el aplicativo SIMO al momento de consultar los resultados de cada una de las pruebas a usted aplicadas, así como el ponderado estimado que también es posible visualizar en el referido aplicativo, corresponde una posición estimada variable de referencia, que de ninguna forma puede considerarse como la Lista de Elegibles oficial de la que tiene plena competencia la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

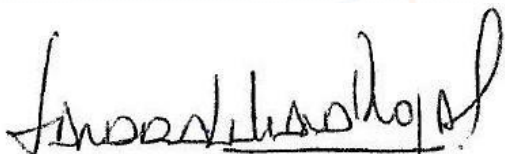
Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Janky Javier Verbel Martínez

Supervisó: Yineth Morales

Auditó: Catherine Torres G

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones

22 de Junio del 2023.

Señores (as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre
Norte de Santander, Cúcuta.

Asunto: Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Yo, NILSA FERDANDA GUTIÉRREZ MÚNERA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.956.888 expedida en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el día 15 de junio del 2023.

SEGUNDO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que la VA Docentes de aula - NO RURAL arroja los siguientes resultados: Evidenció que no me puntuaron Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente)

Requisito mínimo (Docente)	0.00
(20) Experiencia (Docente)	20.00
Otros Criterios de Valoración (Educacion Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	15.00
Educacion Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	0.00
25 Educacion Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educacion (Docente)	0.00
(30) Educacion Formal Minima (Docente)	30.00

TERCERO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria y en lo referente a factores a evaluar en la valoración de antecedentes, dice en la página 22, numeral 5.1.3. Para cargo de Docente: La evaluación de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de preescolar, primaria, **área de conocimiento** y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración: (ver en anexo al final)

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que sí cumplo con **Título de Especialización relacionado con ciencias de la educación**, solicito que se verifiquen los anexos que adjunto.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo de DOCENTE DE AREA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, puesto que mi título de especialización es: **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL CONFLICTO**

ARMADO Y EN PROBLEMÁTICA FRONTERIZA de la Universidad Francisco de Paula Santander Expedido en la ciudad de Cúcuta a 30 de junio de 2022 . El cual cargué el día **19 de octubre del año 2022 a las 10: 29 a.m** y es evidente que me corresponde los puntos de Título de Licenciado con especialización que es de **15 puntos** y no me tuvieron en cuenta el diploma de especialista, pues en la puntuación de Listado secciones de las pruebas en el ítem **(25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente) aparece 0.00.** También solicito revisen el **diploma del Taller de Exploración teatral** que tampoco fue revisado. No comprendo porque razón si este también fue cargado y guardado en el mes de octubre del 2022.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentre según la nueva puntuación. Ya que la suma de VA Docentes de aula - NO RURAL con la Especialización es: **80.00 resultado de la prueba, para un total de resultado ponderado de 16.00 con un resultado TOTAL DE 66.37** y no de 63.37 .Como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: f-andita@hormail.com

Atentamente,

Nilsa Fernanda Gutiérrez Múnera

Cedula de Ciudadanía, número 52.956.888 de Bogotá

Número celular: 3229316163

Dirección: Calle 7. N.o 4-44 apto 1002 Torre 3. Torres de Claret. Cúcuta.

ANEXOS

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
	Especialización:		15 puntos
Título de	Maestría:		20 puntos
postgrado, así:	Doctorado:		25 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado			2 puntos
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	

Recibidos (5.932) - pro x (28.700 n.º de no leído) x (1) Facebook x Tabla salarial 2022 x Sistema de Informació x Formación x +

simo.cnsc.gov.co/#formacion

Aplicaciones Cuentas de Google Directorio SEM Google PATRICK ALFONSO... varios Gestión Académica The Oil Crash DIAN - MUISCA Lista de lectura

Fernanda30

Buscar Programas

Ingrese nombre del programa a buscar:

fronte

Nombre Seleccionar

ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO [Seleccionar](#)

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >> 10

Limpiar

Activar Windows

10:29 19/10/2022

Recibidos (5.932) - pro x (28.700 n.º de no leído) x (1) Facebook x Tabla salarial 2022 x Sistema de Informació x Formación x +

simo.cnsc.gov.co/#formacion

Aplicaciones Cuentas de Google Directorio SEM Google PATRICK ALFONSO... varios Gestión Académica The Oil Crash DIAN - MUISCA Lista de lectura

Fernanda30 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD FRANCISCA DE PAULA SANTANDER	ESPECIAL EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIAL PROFESIONAL	SÍ	2022-06-30			
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGOGICA DE COLOMBIA	LICENCIATURA EN EDUCACION DEPORTIVA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2014-07-11			

Activar Windows

10:39 19/10/2022




NILSA FERNANDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos

+ Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
La buena vibra compañía de artistas	Exploración Teatral	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-12-03			
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2022-06-30			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2014-07-11			
SENA	Guianza y Recorridos por la Naturaleza	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2013-10-16			
SENA	Secretariado General	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2006-08-04			



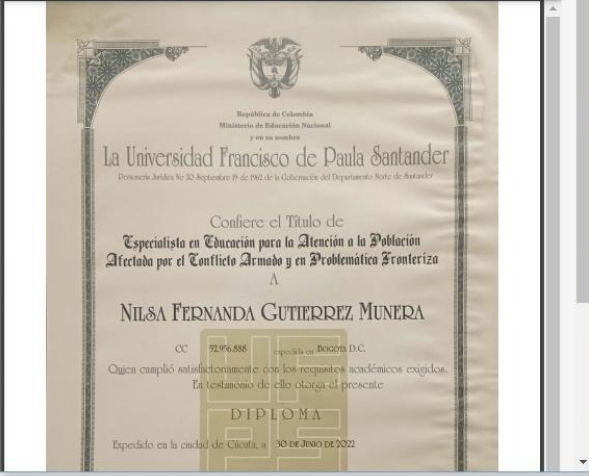
NILSA FERNANDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

+ Crear Formación

Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
SÍ	2022-12-03			
SÍ	2022-06-30			
SÍ	2014-07-11			
SÍ	2013-10-16			

Visor de documentos





República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

La Universidad Francisco de Paula Santander

Decreto Jurídico No 20 Septiembre 19 de 1962 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

Confiere el Título de
**Especialista en Educación para la Atención a la Población
Afectada por el Conflicto Armado y en Problemática Fronteriza**
A

NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA

CC 92.956.888 expedido en BOGOTÁ D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a 30 de Junio de 2022

EL DECANO DE LA FACULTAD

LIBRO 44

FOLIO 64047

PÁGINA 0763

IMPRESO EN BOGOTÁ A 60787



ACTA DE GRADO No. 64947

FOLIO : 0763

En la ciudad de Cucuta, Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia, a 30 de junio de 2022 se reunieron en la Universidad Francisco de Paula Santander, El Doctor **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**, Rector de la Universidad y la doctora **ERKA ALEJANDRA MALDONADO ESTEVEZ**, Decana de la Facultad de Educación Artes Y Humanidades, con el fin de presidir la ceremonia en la cual se otorga el título de:

**ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN
AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO Y EN PROBLEMÁTICA
FRONTERIZA**

A

NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA

Quien previamente se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 62.956.888 expedida en BOGOTÁ D.C y código estudiantil 2280047, terminó satisfactoriamente sus estudios de acuerdo con las disposiciones académicas de la UFPS y cumplió con los requisitos específicos del currículum para su graduación.

El señor Rector toma juramento de rigor en los siguientes términos: "¿JURAS A DIOS Y PROMETES A LA PATRIA, A LA SOCIEDAD Y A LA UNIVERSIDAD; CUMPLIR CON IDONEIDAD, CALIDAD Y ÉTICA, VUESTRO DESEMPEÑO PROFESIONAL, PRESERVANDO EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER?" El Graduando contestó: "SI, JURÓ", Acto seguido se hace entrega del Diploma de:

**ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR
EL CONFLICTO ARMADO Y EN PROBLEMÁTICA FRONTERIZA**

No. 0060320 a **NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA**

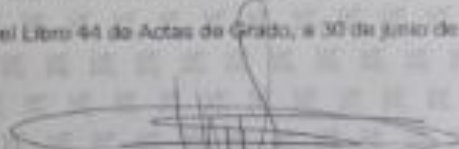
El cual quede registrado bajo el No. 60787

Para constancia se extiende y firma la presente Acta.

El Rector (do.) **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**
La Decana (do.) **ERKA ALEJANDRA MALDONADO ESTEVEZ**

Es fiel copia tomada del Libro 44 de Actas de Grado, a 30 de junio de 2022

LO CERTIFICA:


SANDRA ORTEGA SIERRA
SECRETARÍA GENERAL



NILSA FERNANDA

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

+ Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
La buena vibra compañía de artistas	Exploración Teatral	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-12-03			
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	ESPECIALIZACION EN INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	sí	2022-06-30			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	LICENCIATURA EN DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2014-07-11			
SENA	Guianza y Recorridos por la Naturaleza	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2013-10-16			

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

